



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00295-00.

El endosatario en procuración de la cooperativa incoante solicita el emplazamiento del perseguido, aduciendo que desconoce un lugar donde pueda ser ubicado. Al tiempo, procura que se exhorte al ente público en el que aquel ciudadano presta sus servicios, en aras de que suministre los datos referentes a la residencia, correo electrónico y sitio de trabajo del nombrado encartado. Ello, en aras de proseguir con el trayecto ritual y más precisamente con el surtimiento de la notificación por aviso.

Así, frente al primer pedimento planteado, desde ahora debe manifestarse que es **inviabile** disponer que se desarrolle la mencionada forma de publicitación, como quiera que en la certificación del correo, aportada a las sumarias, aparece cierto informe referente a la localización del rogado, sin que la parte incoante hubiera acreditado que utilizó ese tópico, con miras a lograr el noticiamiento pendiente.

Ahora, respecto de la segunda solicitud instaurada, es factible acceder a ella, de conformidad con lo estipulado en el par. 2° del art. 291 del C.G.P., que señala que es posible que el extremo interesado solicite que se oficie a determinados organismos estatales o privados, con miras a ubicar al accionado.

En ese orden de ideas, se dispone que a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se libre el correspondiente mensaje de datos** con destino a la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, a fin de que establezca con precisión y certitud los datos con los que cuente respecto del domicilio, canal electrónico de comunicación y sede de labores del suplicado; aspectos que deberán proporcionarse en el plazo máximo de **5 días**, contados a partir del recibimiento del correspondiente soporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 7 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIA
--



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

515a023b0d8f768fb462adc06ad4d4fa7c5d637026c86158e570545308c932d2

Documento generado en 05/10/2020 03:58:30 p.m.